



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., veinticinco de mayo del dos mil veintidós

La demanda de **Impugnación e Investigación de Paternidad** promovida por **Martha Liliana Montenegro Aguirre** en contra de **Henry Alexander Hernández y Fabio Orlando Bolívar Ladino**, se inadmitió por auto del doce de los corrientes. En término el apoderado presenta escrito con el cual pretendía subsanar la misma.

Una de las falencias enunciadas era lo relacionado con los hechos narrados en la demanda, de los que se evidencia que la madre del menor AJHM, tenía conocimiento pleno de la situación filial de su hijo con respecto a la persona que reconoció al menor.

Frente a ello, expuso argumentos que no son de recibo para el despacho, es por ello que como se dijo en el auto anterior, esta acción sólo le asiste al menor AHJHM, a través del Defensor de Familia; así entonces, persiste la incongruencia en los hechos de la demanda.

En dichos argumentos el profesional del derecho pone de presente acción constitucional instaurada por el adolescente AJHM, indicando que: *"...Debemos resaltar que dentro de la ACCIÓN TUTELAR, se pone en conocimiento, la intención y deseo del menor de iniciar el PROCESO DE IMPUGNACIÓN Y DE FILIACIÓN, ante el Juzgado de Familia que corresponda..."*; es decir, si bien justifica la posición del estrado judicial, en que no puede la madre acudir a esta acción, sino a través del defensor de familia, dicha manifestación no alcanza a superar la controversia que en efecto existe entre él y su progenitora, quien precisamente se itera tenía conocimiento de su verdadera filiación desde su concepción incluso.

Así entonces, la madre no puede so pretexto ahora de cumplir con su deber de garantizar los derechos superiores y prerrogativas de su hijo, actuar en su nombre para la iniciación del presente ritual.

Por tales razones y ante la controversia jurídica que se presenta, no puede permitirse y dejarse al arbitrio o capricho de los progenitores la iniciación de tales trámites, palabreando la Corte Constitucional.

Ahora bien, a pesar de haberse manifestado la razón por la cual la madre acude ahora al proceso y no antes; intentando justificar la mora para acudir a tal escenario judicial, tal argumentación no aparece clara y diáfana y tampoco se acompañó el escrito que ratifique el deseo del adolescente del que se advierte que desea que su madre lo represente, por el contrario se afirma que éste en nombre propio inició acción constitucional.

Por lo brevemente expuesto, se tiene por no subsanada la demanda y se procederá al rechazo de la misma.

No obstante, se ordenará compulsar copias de la presente actuación al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para que, a través de Defensora de Familia, inicié sin demora y con previo consentimiento del adolescente tantas veces aludido, la demanda con las pretensiones a que ya se pusieron de presente.

Por lo anterior, el Juzgado, TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDIO,

RESUELVE

1º. RECHAZAR la demanda de **Impugnación e Investigación de Paternidad** promovida por **Martha Liliana Montenegro Aguirre**, por lo dicho en la parte motiva del presente auto.

2°. REMITIR de manera inmediata el presente legajo al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para que proceda conforme lo dicho en precedencia.

3°. ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**34a277d431c6a1f1d06141f735dd3af6aff52c1ddf0653f9f5c64e
f191fd3ded**

Documento generado en 26/05/2022 10:49:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>